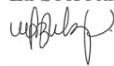


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, veinte (20) de abril de 2022.

Al despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver lo solicitado el 30 de noviembre de 2021 – folio 106.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Rendición de Cuentas – Ejecutivo No. 2020 00068

Demandante: JAVIER JIMÉNEZ TOVAR

Demandado: ÁLVARO SILVA BORDA

Fecha Auto: 19 de mayo de 2022.-

Revisado el memorial allegado el 30 de noviembre de 2021 – folio 106, se observa que están reunidos los requisitos de los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **JAVIER JIMÉNEZ TOVAR con C.C. No. 11.231.163 de La Calera** contra **ÁLVARO SILVA BORDA con C.C. No. 11.234.000**, por las siguientes sumas de dinero:

a) CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$106.846.018) correspondiente a la condena impuesta en ordinal segundo, de la providencia dictada el 07 de octubre de 2021, dentro del presente asunto de Rendición de cuentas No. 2020 00068, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme (folio 103 y 105).

b) UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.621.775) por concepto de costas (folio 110), aprobadas mediante auto del 24 de marzo de 2022 – folio 112, de esta encuadernación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso. Advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente. Secretaría

controle el plazo fijado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago, se formuló (30-nov-2021) dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (13-oct-2021).

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado HECTOR ALVARO CELY VARGAS, actúa como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#18 de 20 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d3d5253a90ff4bad70ef491c347f73c2880f99dcc5546a088f79a9b2d84c8**

Documento generado en 18/05/2022 01:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>